

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señora

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE JERICÓ
E.S.D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS PROMOVIDO POR MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. B.I.C. VS. JAIME ANDRÉS EUSSE TOLEDO Y OTROS

RDO: 05368408900120200009500

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, abogado con domicilio en la ciudad de Medellín, portador de la T.P. 60567 del C.S.J., obrando en condición de apoderado de los codemandados **JUANITA VILLEGAS RÍOS** y **MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS**, estando dentro de la oportunidad legalmente establecida para el efecto, me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto emitido por el Juzgado el pasado 14 de octubre de 2020 mediante el cual decidió: i) autorizar a la sociedad accionante a ocupar el predio del que son copropietarios mis representantes; y ii) autorizar la entrega provisional del inmueble.

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso de reposición se pretende que el Juzgado **REVOQUE** el auto impugnado y en su lugar niegue la solicitud de ocupación del inmueble de mis representados en razón de que la sociedad solicitante no acredita la existencia de acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el que la autoridad ambiental competente le hubiera otorgado la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente al auto que se impugna procede el recurso de reposición en razón de la regla general establecida por el artículo 318 del Código General del

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Proceso, y en razón de que la normatividad que regula la materia (Ley 1274 de 2009) no establece una regla en contrario.

El recurso se interpone oportunamente teniendo en cuenta los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

III. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Pese a que el Juzgado anunció en el acto de notificación del auto admisorio de la demanda que también se notificaba el auto en el que se autoriza la entrega provisional del inmueble, el mismo no fue incluido dentro de los documentos de los que se dio traslado a los demandados.

Por ello, se estima que solo es procedente es que se resuelva este recurso de reposición sino se acoge la solicitud de nulidad propuesta previamente con base en la causal de indebida notificación de los convocados.

IV. CONSIDERACIONES

Se estima que el Juzgado no debió acceder a la solicitud de la parte convocante tendiente a autorizar la ocupación del inmueble y el ejercicio provisional de la servidumbre legal, por las siguientes razones:

1. En la *SOLICITUD DE ENTREGA DE ÁREAS* que formula la parte convocante indica que “*para el ejercicio de la servidumbre*” requiere ocupar el inmueble para llevar a cabo la *Fase Construcción* (véase cuadro que se relaciona en la página 2 de la solicitud).
2. El proyecto minero que desarrolla la sociedad solicitante y que dio lugar a la servidumbre que se invoca tiene sustento en el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON PLACA No. 5881 celebrado el 12 de octubre de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.
3. En la cláusula quinta del contrato se regulan las Autorizaciones Ambientales en los siguientes términos:

“CLÁUSULA QUINTA.- *Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.” (las subrayas son propias)

4. De acuerdo con la cláusula contractual citada, la licencia ambiental es necesaria para que se pueda desarrollar -entre otras- la etapa de construcción del proyecto.
5. Teniendo en consideración la claridad de la cláusula contractual invocada y la razón de ser de la licencia ambiental es preciso que la parte demandante acredite la existencia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el que la autoridad ambiental competente habría otorgado la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
6. El otorgamiento de la licencia ambiental se erige en una verdadera condición para que se pueda desarrollar en el inmueble de mis representados la etapa o fase de construcción el proyecto minero.
7. Significa lo anterior, que para efectos de autorizar la entrega provisional del bien -supuestamente requerida para llevar a cabo la etapa de construcción- resultaba necesario que la parte convocante acreditara tal requisito y que el Juzgado verificara su cumplimiento.
8. Como la parte convocante no acreditó el requisito referido, el Juzgado debió rechazar su petición o exigirle previamente que acreditara la existencia del acto administrativo aludido.

V. PETICIÓN

Por las razones expuestas se solicita al Juzgado revocar el auto impugnado y desestimar la solicitud formulada por la parte convocante para ocupar el inmueble de mis representados.

VI. PRUEBA

Para efectos de resolver el recurso solicito al Juzgado que tenga en consideración el contenido del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON PLACA No. 5881 celebrado el 12 de octubre de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia E-mail: glabogados@une.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

QUEBRADONA COLOMBIA S.A. (el cual fue anunciado como anexo de la demanda por la sociedad demandante).

Atentamente,



JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Octubre 20 de 2020

Calle 11 No. 43 B 50, oficina
Teléfono: 352 35 52, Medellín, E

